

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA
500013110002-2021-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del proveído del 24 de mayo de 2021 proferido dentro del proceso de Fijación de Alimentos de rad. 2021-3 que se adelanta en este mismo juzgado, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA y a favor de la demandante señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN, progenitores de la niña KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN, la suma de cuatrocientos cincuenta un millón cien mil pesos moneda legal (\$450.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias provisionales de los meses de junio a noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado conforme a las cifras que aparecen en las pretensiones de la demand.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA
500013110002-2021-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIA
500013110002-2021-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365debc268bf88fef485d61270444d51450261f67173e12b0713380d16ffb15**

Documento generado en 12/01/2022 04:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>